

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.811, promovido por don Rufino López Martínez de Lizarduy, contra resolución de 5 de marzo de 1968 sobre pase al Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino López Martínez de Lizarduy contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual se denegó al recurrente la integración en el Cuerpo General Administrativo.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se convocan exámenes para la obtención directa de plaza de Habilitado de Clases Pasivas en localidades determinadas.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto buen número de los concursos entre poseedores de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, celebrados, en cumplimiento de Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 22 de marzo del año en curso, para cubrir plazas en plantillas determinadas y con respecto a aquellas de dichas plantillas cuya insuficiente cobertura resulta más acusada.

Este Ministerio, a propuesta de dicho Centro directivo, en uso de la autorización expresamente prevista para el caso en el párrafo c) del artículo 13 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convoca exámenes públicos para cubrir, en cada una de las localidades determinadas que se indican a continuación, las plazas que igualmente a continuación se indican:

Alava	3	Santander	5
Córdoba	8	Sevilla	6
Lugo	5	Farragona	2
Málaga	8	Vizcaya	6
Palencia	3	Leuta	2
Las Palmas de Gran Canaria	3	Ibiza	1
Pontevedra	4	Mahón	1

Los exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes Instrucciones:

1. Los exámenes se celebrarán en Madrid, en los locales que oportunamente designe el Tribunal, y podrán acudir a los mismos cuantos españoles de ambos sexos reúnan, en la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad.
- Gozar de buena concepción política-social.

- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para desempeñar las funciones propias de Habilitado de Clases Pasivas.

2. Las instancias para tomar parte en estos exámenes, firmadas por el aspirante, reintegradas con póliza de tres pesetas, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, Madrid-12, y se hará constar en ellas:

- Nombre y dos apellidos.
- Lugar de naturaleza.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio actual y en los dos años anteriores.
- Número, lugar y fecha de expedición del D. N. I.
- Profesión y puesto de trabajo, en su caso.
- Estado Civil y, en su caso, nombre y profesión del cónyuge.

h) Expresión detallada de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la primera de estas Instrucciones en la fecha en la misma indicada y, de tratarse de aspirante femenino, indicación concreta de poder justificar en la fecha de expiración del plazo para la presentación de documentos, que señala la tercera de estas Instrucciones, el cumplimiento del Servicio Social o la exención del mismo, y de ser casadas, la autorización marital que para la aceptación de poderes les exige el segundo párrafo del artículo 1.716 del Código Civil.

i) Relación, conforme a la preferencia que merezcan por parte del aspirante, de aquellas de las localidades en que existen las plazas objeto de esta convocatoria de exámenes en las que pretenda ejercer la profesión.

j) Mérito o méritos concretos que alegue a los efectos previstos en el último párrafo de la 18 de estas Instrucciones.

k) Cualquier otra mención que el aspirante estime conviene a su interés.

3. La presentación de instancias se efectuará durante los treinta días hábiles siguientes al en que sea publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en las Delegaciones o en las Depositarias Especiales de Hacienda o, en general, en cualquiera de las dependencias que prevé el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias, si se presentan a mano en el Registro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, deberán acompañarse de resguardo de haber satisfecho en la Habilitación de Material de dicho Centro directivo la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, y en otro caso, deberá constar en ellas la fecha, clase y número del resguardo de giro a favor de dicha Habilitación y por dicho concepto, de la misma cantidad.

Los derechos de examen no serán devueltos en ningún caso una vez que el aspirante haya figurado en la relación definitiva de admitidos a la práctica de los exámenes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que de no hacerlo se archivará su instancia sin más trámite.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, el concedido para subsanar defectos de las mismas, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación provisional de admitidos y excluidos, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquella publicación, puedan los interesados interponer ante dicho Centro las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución del mismo Centro que, con las modificaciones sobre la relación provisional, si a ello hubiera lugar, y transcurrido el plazo citado, apruebe la relación definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al igual y simultáneamente que la designación por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos del Tribunal de cinco miembros que haya de juzgar los exámenes, compuesto por el ilustrísimo señor Subdirector general de Clases Pasivas, como Presidente, y como Vocales, el ilustrísimo señor Interventor de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Centro, un Jefe de Sección de la Subdirección de Clases Pasivas y el Jefe de la Sección de In-

pección de Habilitados de Clases Pasivas, que actuará como Secretario, y que la fijación del día, pasados por lo menos quince, hora y local en que dicho Tribunal habrá de reunirse para proceder al sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

5. La posible impugnación, abstención o recusación de alguno o todos de los miembros del Tribunal se tramitará conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será resuelta, con la eficacia dispuesta en el último apartado del segundo de los preceptos citados por el Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, ni podrá suspender indefinidamente su actuación sino por causas muy graves, previo conocimiento del Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos a quien corresponde el acuerdo definitivo, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la última actuación del Tribunal.

Durante su actuación, el Tribunal, por mayoría de votos asistentes, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas Instrucciones, así como lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

6. Por el Tribunal se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se fijarán en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos el resultado del sorteo y el llamamiento para la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar no antes de pasados quince días ni después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al de dicha publicación, y, si el número de aspirantes lo aconsejara, contendrá indicación del número de sesiones y de en cuál de ellas actuará cada aspirante, según el número que hubiera obtenido en el sorteo.

7. De la misma manera se hará pública la relación de aprobados y puntuación obtenida por cada uno de ellos en el primer ejercicio y el llamamiento para la práctica del segundo ejercicio, que se iniciará no antes de quince días, a contar del siguiente al de dicha publicación, con expresión de qué aspirantes han de actuar en la primera sesión, bien en principio, bien como suplentes.

8. Día a día, al fin de cada sesión, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, la relación de los aspirantes que en dicha sesión hubieran aprobado el segundo ejercicio, con indicación de a qué aspirantes corresponderá actuar en la sesión siguiente, bien en principio, bien como suplentes.

9. Los aspirantes deberán presentarse a realizar cada ejercicio precisamente el día que se les señale para ello. El que así no lo hiciera será considerado desistido del examen y decaído en todos sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor justificada con la urgencia y la suficiencia que libremente aprecie el Tribunal; en tal caso podrá realizarlo, sin posibilidad de nuevo aplazamiento, en la fecha que decida el Tribunal, nunca posterior en más de siete días hábiles a la en que actúe el último aspirante que hubiere acudido al llamamiento ordinario correspondiente.

En cualquier momento, durante la práctica de los ejercicios, o fuera de ella hasta tanto sea publicada la relación definitiva de aprobados en los exámenes, el Tribunal podrá requerir de cualquier aspirante, a efectos de comprobación de personalidad la exhibición del D. N. I. de que deberán ir provistos.

10. El primer ejercicio, práctico, eliminatorio, constará de tres partes, a saber:

a) Redacción de un oficio, instancia, comunicación o cualquier otro escrito relacionado con la materia de Clases Pasivas sobre las bases que en el acto dé el Tribunal para apreciar la caligrafía, ortografía, forma literaria, corrección gramatical y estilo. Para la resolución de esta parte del ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de treinta minutos.

b) Resolución por escrito de un problema de Aritmética elemental o mercantil sobre operaciones fundamentales, fracciones y regla de tres, interés, descuento, comisiones y correteaje, y en la formación completa de una nómina de perceptores de haberes pasivos, o práctica de una liquidación de haberes pasivos con los datos que facilite el Tribunal. Para resolver esta parte del ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de una hora.

c) Resolución por escrito sobre un caso de reconocimiento, clasificación, pérdida, acumulación, compatibilidad, rehabilitación o traslado de haberes pasivos. Para la realización de esta parte del ejercicio los examinados podrán valerse de textos legales, de los que deberán ir provistos, y dispondrán del tiempo máximo de dos horas.

11. Se otorgarán por cada miembro presente del Tribunal calificaciones de cero a cuatro puntos por cada una de las tres materias que constituyen el primer ejercicio. La media aritmética obtenida será la puntuación definitiva que, por consiguiente, no podrá exceder de doce puntos, quedando eliminado de los exámenes el aspirante que no alcance una mínima de siete puntos, o que, aun alcanzándola, no hubiere obtenido, al menos, una media parcial de dos puntos en cada una de dichas tres materias.

12. El segundo ejercicio, teórico, eliminatorio y último, consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de media hora en total, de un tema sacado a la suerte, por cada una de las tres materias que integran el cuestionario que se publica anexo a la presente Orden, a saber:

- a) Organización y legislación general de Hacienda.
- b) Legislación de Clases Pasivas.
- c) Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas.

13. El segundo ejercicio se calificará de la misma forma y en las mismas condiciones que el primero, habida cuenta de que también lo integran tres materias.

14. La suma de puntos obtenidos por cada aspirante en los dos ejercicios constituirá la calificación total con arreglo a la cual el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación final de aprobados.

El número de aspirantes incluidos en la relación final de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

A efectos de lo que se dispone en el último párrafo de la 17 de estas Instrucciones, el Tribunal remitirá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos una lista, por orden de puntuación, de aquellos aspirantes aprobados que excediesen el número de plazas convocadas.

15. Quienes figuren en la relación final de aprobados a que se refiere la instrucción anterior, presentarán ante la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro directivo los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legitimada si la localidad de su expedición no fuere Madrid, pero correspondiere a la jurisdicción de su Audiencia Territorial, y legalizada cuando correspondiera a las demás Audiencias Territoriales.

b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes, acreditativa de que no sufre o ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni de ningún Colegio Profesional, por expediente o Tribunal de Honor.

d) Certificación de buena conducta políticosocial expedida por la autoridad provincial o local competente.

e) Certificación facultativa oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para desempeñar las funciones propias del Habilitado de Clases Pasivas.

f) Los aspirantes femeninos, en su caso, certificación de cumplimiento o de exención del Servicio Social, expedida por el Organismo competente.

g) Las casadas, autorización marital bastante para aceptar de otras personas los poderes para gestión y cobro de haberes pasivos característicos al ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

h) Los documentos acreditativos de los méritos o circunstancias que hubieren alegado.

La presentación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los procedimientos determinados en la tres de estas Instrucciones.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b), d) y e) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día que expire al plazo de presentación.

16. Quienes dentro del plazo indicado en la anterior instrucción, y salvo los casos de fuerza mayor que libremente aprecie la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, no presenten su documentación, serán considerados decaídos de todos sus derechos y anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la dos de estas Instrucciones.

No obstante, los que tuvieren la condición de funcionarios públicos en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener la plaza que ocupan, bastando presentar certificación comprensiva de los oportunos datos, expedida por el Ministerio u Organismo de que dependan.

17. De producirse alguna de las anulaciones a que se refiere el primer párrafo de la anterior instrucción, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos hará pública una relación adicional a la final de aprobados comprensiva de los aspirantes de mayor puntuación, de los figurados en la lista a que se refiere el último párrafo de la 14 de estas Instrucciones, que puedan tener cabida en el número de plazas convocadas, publicidad que se realizará, y originará, para los comprendidos en la adición obligación de presentación de documentos, en los términos referidos en las 15 y 16 de estas Instrucciones.

18. Transcurrido el plazo para presentación de documentos, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos formará, y hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro directivo la relación final, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan obtenido plaza, con indicación, para cada uno de ellos, de la localidad a que corres-

ponda de acuerdo con la conjugación del orden de puntuación indicado y el orden de preferencia expresado por el propio aspirante en su instancia.

En el caso de igualdad de puntuación e identidad de preferencia, la plaza dirimida corresponderá al que resulte de mejor derecho conforme al orden de preferencia de méritos establecido para los concursos en el artículo 11 del Decreto de 19 de diciembre de 1958, siempre que en su instancia hubiere alegado concretamente algunos de dichos méritos y que la alegación hubiere quedado justificada en el trámite de presentación de documentos.

19. En el plazo que se indique en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos que haga pública la relación final de aspirantes que hayan obtenido plaza se indicará plazo para el posible recurso administrativo contra ella y, para cuando sea firme, plaza en el que los interesados podrán recoger, en las Delegaciones de Hacienda o en las Pagadurías especiales de Hacienda correspondientes al lugar de su futuro ejercicio, los títulos administrativos de su nombramiento que las mismas les expidan, conforme al artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, y que les permitan tomar posesión, previo el cumplimiento ante dichas oficinas de los requisitos establecidos al efecto en el mismo Decreto.

20. En cuanto no esté prevista en estas Instrucciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y, en cuanto pueda ser de aplicación, en el Decreto 1411/1965, de 27 de junio.

Questionario para el ejercicio teórico

Parte a) ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN GENERAL DE HACIENDA

Tema 1.º Ministerio de Hacienda.—Su organización.—Breve idea de cada uno de los Organismos centrales.

Tema 2.º Organización, atribuciones y servicios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.—Caja de Depósitos.—Intervención.—Tesorería Asesoría Jurídica.

Tema 3.º Subdivisión de Clases Pasivas.—Especial referencia a las Secciones de Jubilaciones, Penales, Actualización de Haberes Pasivos, Ordenación de Pagos e Inspección de Habilitados de Clases Pasivas.

Tema 4.º Organización provincial de la Hacienda Pública.—Las Delegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda.

Tema 5.º Especial referencia a los servicios provinciales relacionados con Clases Pasivas (Tesorerías y Depositarias-Pagadurías).

Tema 6.º Breve idea del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.—Percepciones fijas.—Percepciones eventuales.—Acumulaciones; obligaciones y responsabilidades que de la misma se derivan.—Profesiones oficiales.—Créditos.—Reintegro de documentos públicos y expedientes administrativos.

Tema 7.º Procedimiento administrativo.—Procedimientos económico-administrativos; actos de gestión y de reclamación. Interés.—Recursos.—Recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.º Presupuestos.—Generales del Estado; su estructura. Obligaciones generales del Estado.—Clases Pasivas; conceptos.—Prescripción y caducidad de créditos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tema 9.º Disposición de gastos.—Ordenación de pagos y su intervención.—Reintegros al Tesoro.—Devolución de ingresos indebidos.

Parte b) LEGISLACIÓN DE CLASES PASIVAS

Tema 1.º Concepto de las Clases Pasivas del Estado, su fundamento y antecedentes de la legislación actual.—Concepto de las pensiones de Montepíos, pensiones del Tesoro y pensiones remuneratorias.—Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1956; su división.—Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Tema 2.º Ley 30/1964, de 4 de mayo, de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.—Decreto 1120/1966, de 21 de abril, texto refundido de la Ley de Derechos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado. Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios.

Tema 3.º Ley 104/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración Militar. Ley 112/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

Tema 4.º Jubilaciones.—Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 5.º Retiros.—Sus clases.—Tramitación de los mismos. Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 6.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.

Tema 7.º Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familias.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.

Tema 8.º Pensiones extraordinarias de jubilación y de retiro; causas que las motivan y tramitación.

Tema 9.º Pensiones extraordinarias, de carácter civil o de carácter militar, en favor de las familias; sus clases, causas que las motivan y tramitación.

Tema 10.º Pensiones excepcionales; documentación y trámites.—Pensionales que los ex Ministros causan en su favor y en el de sus familias; documentación y trámites.—Opciones.—Prescripciones.—Incompatibilidades.

Tema 11.—Información de pobreza y justificación de la imposibilidad para ganarse el sustento, casos en que se exigen, documentación y trámites, Información testifical de herederos; casos en que se exige, documentación y trámites.

Tema 12.º Percepciones derivadas de la condición de pensionista; Ayuda Familiar, Indemnización Familiar y Ayuda Económica; Estado actual de este último concepto.

Tema 13.º Actualización de pensiones.—Ley 82/1961, de 23 de diciembre, y disposiciones posteriores referentes a actualización de haberes pasivos civiles y militares.

Tema 14.º Consignación y traslación del pago de haberes pasivos; tramitación y competencia.—Acumulaciones y rehabilitaciones; competencia y traslación en los distintos casos.

Tema 15.º Poderes y autorizaciones; sus requisitos.—Revocaciones.—Retenciones de haberes pasivos.—Reintegro de haberes pasivos.—Revista de Clases Pasivas.

Parte c) DERECHO Y LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS

Tema 1.º Contrato de mandato; sus clases.—Obligaciones y derechos del mandante y mandatario.—Modo de extinguirse.—Apoderamiento; analogía y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quiénes pueden ejercer actividades en materias de Clases Pasivas del Estado.—Habilitados de Clases Pasivas.—Nombramientos, requisitos y documentos para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades.—Incompatibilidades.—Sucesiones.—Plantillas.—Vacantes y modo de proveerlas.—Residencia.—Arancel.—Permisos.—Sustituciones; honorarios de las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas en sus relaciones con sus poderdantes.—Promoción y gestión de expedientes.—Cesión mensual de obra.—Vigilancia y comprobación de la persistencia de la aptitud legal para el percibo de haberes y la residencia de sus poderdantes.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por el propio Habilitado de Clases Pasivas.—Anticipos a perceptores; sus requisitos.—Impresos ajustados a modelo oficial; para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas, tanto de declaración de haberes pasivos como de incidencias en la percepción de dichos haberes; recibos-talones y facturas-talones.—Obligaciones tributarias de los Habilitados.

Tema 6.º Responsabilidades.—Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias; sus clases; competencia para imponerlas.—Suspensiones preventivas.

Tema 7.º Planas individuales, colectivas.—Competencia para su admisión, disposición y cancelación.—Revisiones.—Afecciones.

Tema 8.º Colegiación.—Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.—Estatuto general.—Reglamentos de régimen interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas; competencia y atribuciones.—Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Tema 10.º Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «José Ignacio Salazar Ayerra», de Oleiros (La Coruña) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 31 de octubre de 1969 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «José Ignacio Salazar Ayerra», en Oleiros, carretera a Iñas (La Coruña), comprendida en el Grupo segundo, «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1963, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Ignacio Salazar Ayerra», por la Industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: